



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00269-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOJUNTAS
DEMANDADOS: ANTONIO AREVALO ANGULO Y JOSE MONSALVO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que el doctor **EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA**, en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOJUNTAS, parte demandante dentro de este asunto, presentó escrito solicitando sea dictado auto de seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados, anexando las respectivas constancias de entrega de las notificaciones personal y por aviso.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 22 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado internamente bajo el No. 08-638-40-89-002-2021-00269-00, seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS - COOJUNTAS, a través de apoderado judicial; doctor EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA, en contra de los señores ANTONIO AREVALO ANGULO Y JOSE MONSALVO LOPEZ.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – “COOJUNTAS”, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores ANTONIO AREVALO ANGULO Y JOSE MONSALVO LOPEZ, aportando como título de recaudo LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 02 de septiembre de 2019 y fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2020, que sirve como título ejecutivo, solicitando mandamiento de pago por valor del capital más los intereses corrientes y moratorios causados.

Mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, notificado por estado No. 107 del 05 de agosto de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda contra los señores ANTONIO AREVALO ANGULO Y JOSE MONSALVO LOPEZ, se ordenó notificar a los deudores de este auto, personalmente o en la forma establecida por los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19, conforme a lo solicitado por la entidad ejecutante; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del C.G. del P. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del C. G. del P, está



facultada para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del título ejecutivo suscrito por los demandados así se concluye.

Los demandados ANTONIO AREVALO ANGULO Y JOSE MONSALVO LOPEZ, se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago, por cuanto, le fueron enviadas las correspondientes citaciones personales y por aviso, tal y como constan en las certificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante y expedidas por la empresa de envíos, las cuales fueron enviadas en la forma que se describirá a continuación.

Los demandados una vez notificados del auto de mandamiento ejecutivo, no presentaron memorial alguno, es decir, no contestaron la demanda ni presentaron excepciones de mérito.

En primer término, tenemos que el señor AREVALO ANGULO, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, por cuanto, se le enviaron las comunicaciones para notificación correspondientes, de la siguiente forma:

- 1. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Remitidas el día 10 de agosto de 2021, a través de la empresa de correo "Interrapidísimo", a la dirección señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, es decir, enviadas a la TRANSVERSAL 45 No. 40-11 CAN, Bogotá D.C., Cundinamarca. En dicha comunicación se le informa al ejecutado que para efectos de la notificación personal debe programar una cita con el juzgado, indicándole con precisión que el correo electrónico es: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

La empresa de correo "Interrapidísimo" expidió constancia de entrega en la que hace constar que la comunicación para diligencia de notificación personal fue entregada el día 11 de agosto de 2021, siendo recibida en la entidad POLICIA NACIONAL, donde se estampa el correspondiente sello de recibido.

- 2. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Remitidas el día 19 de agosto de 2021, a través de la empresa de correo "Interrapidísimo", a la dirección señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, es decir, enviadas a la TRANSVERSAL 45 No. 40-11 CAN, Bogotá D.C., Cundinamarca. En dicha comunicación, según el formato diligenciado por el mismo apoderado de la parte demandante, se expresa que se anexa a ella, copia del auto de mandamiento de pago y los anexos de la demanda. Además, se le informa al ejecutado que para efectos de manifestar lo que considere pertinente para defensa de sus intereses dentro de este proceso, debe presentarlo al correo institucional de este juzgado, indicándole con precisión que el correo electrónico es: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

La empresa de correo "Interrapidísimo" expidió constancia de entrega del 11 de septiembre de 2021, en la que hace constar que la comunicación para diligencia de notificación fue entregada el día 20 de agosto de 2021, siendo recibida en la entidad POLICIA NACIONAL, donde se estampa el correspondiente sello de recibido.

Por su parte, al señor MONSALVO LOPEZ, se le notificó del auto de mandamiento de pago, enviándosele las comunicaciones para notificación personal y por aviso de la siguiente forma:

- 1. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Remitidas el día 10 de agosto de 2021, a través de la empresa de correo "Interrapidísimo", a la dirección señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, es decir, enviadas a la TRANSVERSAL 45 No. 40-11 CAN, Bogotá D.C., Cundinamarca. En dicha comunicación se



le informa al ejecutado que para efectos de la notificación personal debe programar una cita con el juzgado, indicándole con precisión que el correo electrónico es: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

La empresa de correo "Interrapidísimo" expidió constancia de entrega en la que hace constar que la comunicación para diligencia de notificación personal fue entregada el día 11 de agosto de 2021, siendo recibida en la entidad POLICIA NACIONAL, donde se estampa el correspondiente sello de recibido.

2. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: Remitidas el día 19 de agosto de 2021, a través de la empresa de correo "Interrapidísimo", a la dirección señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, es decir, enviadas a la TRANSVERSAL 45 No. 40-11 CAN, Bogotá D.C., Cundinamarca. En dicha comunicación, según el formato diligenciado por el mismo apoderado de la parte demandante, se expresa que se anexa a ella, copia del auto de mandamiento de pago y los anexos de la demanda. Además, se le informa al ejecutado que para efectos de manifestar lo que considere pertinente para defensa de sus intereses dentro de este proceso, debe presentarlo al correo institucional de este juzgado, indicándole con precisión que el correo electrónico es: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

La empresa de correo "Interrapidísimo" expidió constancia de entrega del 11 de septiembre de 2021, en la que hace constar que la comunicación para diligencia de notificación fue entregada el día 20 de agosto de 2021, siendo recibida en la entidad POLICIA NACIONAL, donde se estampa el correspondiente sello de recibido.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo número **806 del 4 de junio de 2020**, disponiendo en su artículo 8° la forma en que se deben hacer las notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta en primer término que se desconocen las direcciones de correo electrónicas de los aquí demandados, tal y como fue manifestado por la parte demandante en el escrito demandatorio, que además, se aportaron las certificaciones de envío de las comunicaciones personal y por aviso enviadas a la dirección señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones judiciales de la demanda, para el despacho es evidente que dentro del presente asunto, la parte demandante cumplió con el ritual de enviarles a los demandados, copias de la demanda y sus anexos, al igual que el aludido auto de mandamiento de pago. Así mismo, les indicó el correo electrónico institucional de este juzgado, con el fin que recibieran notificación personal de dicha providencia y manifestaran lo que a bien consideraran para la defensa de sus intereses.

En suma, se entiende que la notificación a la parte demandada se encuentra satisfecha al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que lo que se pretende es que la parte demandada sea enterada del proceso que se adelanta en su contra, garantizándose de esta forma el derecho al debido proceso y en especial el de defensa.

Teniéndose debidamente notificados a los ejecutados, estos guardaron silencio durante el término de traslado, es decir, no presentaron excepciones de mérito, tal y como se anotó anteriormente, de lo cual devienen las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso, como es preferir auto ordenándose seguir adelante la ejecución.

Atendiendo las consideraciones expuestas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLANTICO,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra de los señores ANTONIO AREVALO ANGULO Y JOSE MONSALVO LOPEZ, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del 04 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere.

TERCERO: Ordénese que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a los ejecutados. Por secretaria tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aof3320dbf5361eoca2b1d22a7859ff4bb5008b6305482dc935abb4f479a4f1**

Documento generado en 22/09/2021 06:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>